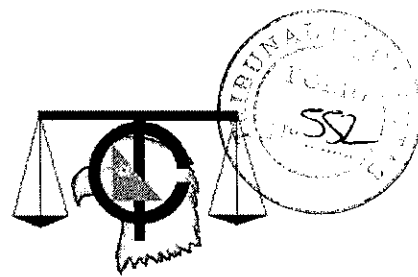




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Dictamen Legal N° 01 /2018

Letra: T.C.P. - A.L.

Cde.: Expte. TCP-DA N° 239/2016

Ushuaia, 28 FEB 2018

SEÑOR SECRETARIO LEGAL
DR. SEBASTIÁN OSADO VIRUEL

Viene a la Secretaría Legal el expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: *"S/CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA DEL EDIFICIO SEDE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS"*, a fin de tomar intervención, procediéndose a su análisis.

I. ANTECEDENTES.

En este sentido, mediante la Nota Interna N° 304/2018 Letra: TCP-DA, la agente Eliana Natali BORDÓN informó que el proveedor CENTINELA S.R.L. (servicio integral de limpieza) presentó la Nota Cent. N° 053/18 con las facturas pendientes de pago correspondientes a septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017 y enero de 2018, mencionando no poder

afrontar las obligaciones previsionales que se deben abonar con el Formulario 931 de AFIP.

Al respecto, advirtió que el Contrato de Locación de Servicios N° 103 suscripto con la firma CENTINELA S.R.L., dispone en su cláusula octava lo siguiente: *“LA EMPRESA´ presentará ante el TRIBUNAL DE CUENTAS´ en forma mensual, y a mes vencido la factura reglamentaria en original una vez cumplido los servicios solicitados por EL TRIBUNAL DE CUENTAS´, atento las condiciones económicas que se pactan en la cláusula novena, presentando con esta, nómina del personal que efectuó el servicio, junto con copia del Documento Nacional de Identidad de cada uno de ellos, indicando quien es el responsable del equipo de trabajo del Edificio Sede; Declaración Jurada al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (formulario 931 AFIP, con su comprobante de pago y DDJJ de la nómina de empleados); constancia de la Aseguradora de Riesgo del Trabajo, con la nómina de empleados. De no recibir la documentación no se procederá a la liquidación de la factura del consumo mensual, hasta tanto no se haga efectiva la entrega de los documentos que tienen el carácter de obligatorios”*.

Señala que luego controlar la documentación presentada por la empresa, advirtió como faltante los comprobantes de pago del formulario 931 AFIP, de cada mes facturado, no cumpliendo con lo estipulado en el Contrato de Locación de Servicios.

En virtud de lo indicado, el Director de Administración remitió las actuaciones al Presidente de este Organismo, a fin de que se diera intervención a



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

este área, advirtiendo que sin perjuicio de ese incumplimiento, la empresa prestó los servicios correctamente durante los períodos facturados.

Posteriormente el Director de Administración a/c, remitió la Nota N° 327/2018 Letra: TCP-DA, por la que informó que el Tribunal fue dado de alta en el régimen de Retenciones Generales AFIP N° 1556/2003, adjuntándose la constancia de inscripción al citado régimen, en función del cual el Tribunal puede efectuar una retención del 6% del total que abone a la empresa prestataria del servicio, a fin de que la empresa lo impute como pago a cuenta de las contribuciones patronales con destino al Sistema Único de la Seguridad Social.

Es así que a fs. 547/546 surge el alta en la obligación 02-2018 del Impuesto/Régimen "353/748 – *RETENCIONES CONTRIBUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL- Retención de Prestadores de Servicios de Limpieza de Inmuebles*".

Luego a fs. 549/551 se agrega copia de la Resolución General (AFIP) 1556, referida al régimen de retención para el ingreso de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial con destino al Sistema Único de la Seguridad Social, aplicable a aquellas personas que presten servicios de limpieza en inmuebles, excepto de inmuebles destinados a casa habitación y el servicio sea contratado por quien le da ese destino.

Se estipula asimismo en el régimen que: "*La retención que es del 6%, se aplicará en el momento en que el agente de retención efectúa cada pago total o parcial, correspondiente al servicio contratado, sin deducir ninguna suma por*

compensación, materiales y toda otra detracción que por cualquier concepto lo disminuya (...).

También se establece que los sujetos pasibles de la retención imputarán el monto de las retenciones que les practicaron durante el mes que se declare, como pago a cuenta de sus contribuciones patronales con destino al Sistema Único de Seguridad Social (...).

El régimen que se implementa será de aplicación para los pagos que se realicen a partir del primer día del segundo mes inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive, aun cuando correspondan a servicios de limpieza de inmuebles prestados con anterioridad a dicha fecha”.

A continuación se detallan los artículos de la Resolución AFIP N° 1556/2013, que se resultan pertinentes:

“Art. 1 - Establécese un régimen de retención a los efectos del Ingreso de las contribuciones patronales (1.1) con destino al Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS), aplicable a los prestadores del servicio de limpieza de inmueble, cualquiera sea la forma jurídica adoptada.

Art. 2 – Deberán actuar como agentes de retención los sujetos que contraten o subcontraten, total o parcialmente, los servicios de limpieza de inmuebles incluidos los consorcios de copropietarios de edificios bajo el régimen de la ley 13512.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Art. 7 – La retención se practicará en el momento en que el agente de retención efectúe cada pago, total o parcial, correspondiente al servicio contratado (...).

Art. 8 – La base de cálculo para efectuar la retención estará determinada por el importe de cada pago, sin deducción de suma alguna por compensación, materiales y toda otra detracción que por cualquier concepto lo disminuya, excepto el monto correspondiente al débito fiscal del impuesto al valor agregado, siempre que el beneficiario del pago tenga el carácter de responsable inscrito ante el citado impuesto (...).

Art. 9 – El importe de la retención a practicar será el que resulte de aplicar sobre la base de cálculo determinada de acuerdo con el procedimiento indicado en el artículo anterior, la alícuota del SEIS POR CIENTO (6 %).

Art. 11 -Los agentes de retención entregarán a los sujetos pasibles de la retención, en el momento de efectuarla, un comprobante firmado por persona debidamente autorizada (...).

Art 13 – Los sujetos pasibles de la retención, al momento de determinar los aportes y contribuciones con destino al Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS), de conformidad con lo dispuesto por la resolución general (DGI) 3834, texto sustituido por la resolución general 712, sus modificatorias y complementarias, imputarán el monto de las retenciones sufridas durante el mes que se declare, como pago a cuenta de las contribuciones (13.1) (...)"

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ANÁLISIS.

De los antecedentes detallados, se desprende que -al menos- desde el mes de septiembre de 2017 el contratista se encuentra en una situación irregular en el cumplimiento de sus aportes patronales, esta situación irregular le impide presentar el formulario 931 AFIP con su receptiva constancia de cancelación, lo que -a su vez- es un requisito estipulado contractualmente para que este Organismo pueda librar los pagos.

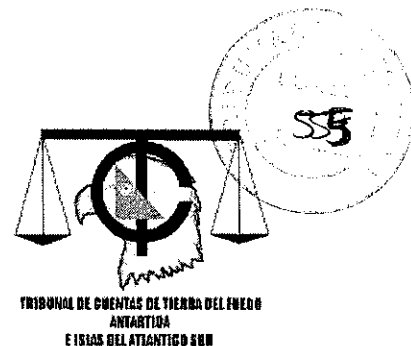
No obstante ello, este Organismo recibió los servicios de conformidad, por lo que de no abonar las facturas, se estaría configurando un enriquecimiento sin causa en favor de la Administración.

Así las cosas, una forma de paliar momentáneamente la situación, fue darse de alta como agente de retención, a fin de retener los aportes correspondientes a los tres (3) empleados que prestaron servicios de limpieza en este Tribunal, y así librar los pagos pendientes de cancelación.

Sin perjuicio de ello, cabe aclarar que de las constancias agregadas surge que la firma CENTINELA S.R.L. posee aproximadamente setenta (70) empleados, por lo que la retención que efectuará este Organismo no regularizará la situación de la firma morosa frente a la AFIP.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



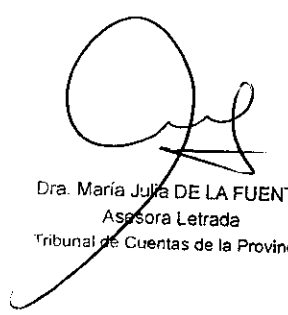
"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

CONCLUSIÓN.

Conforme el análisis realizado, al haberse constituido como agente de retención, este Organismo podrá retener los aportes correspondientes a los tres (3) empleados de la firma CENTINELA S.R.L. que prestaron servicios en este Organismo, durante los meses de septiembre de 2017 a enero de 2018, a fin de librar los pagos correspondientes, toda vez que los servicios fueron recibidos de conformidad.

No obstante, dichas retenciones no regularizan la situación de CETINELA S.R.L. frente a la AFIP, ya que los aportes los debe efectuar por toda la masa salarial (mas de 70 empleados), con lo que no podrá cumplir con el requisito estipulado en la cláusula octava del Contrato de Locación de Servicios suscripto con este Organismo.

Así las cosas, de no regularizarse su situación ante la AFIP, se daría una causal de rescisión contractual, resultando recomendable en ese caso efectuar un nuevo llamado, a fin de contratar los servicios de limpieza con una empresa que esté a derecho respecto de sus obligaciones fiscales, y demás recaudos exigidos a los contratistas del Estado.


Dra. María Julia DE LA FUENTE
Abogada Letrada
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Señor Vocal Revisor
en ejercicio de la Presidencia

R.P. Jorge Martín Roscos

Comparte el criterio vertido por
lo Dr. Mario Julio de la Fuente en el Dictamen legal
N° 01/2018 Litoa RCP-AL y eleva las actuaciones
para continuidad del trámite.

Dr. Sebastián OSARDO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

01 MAR 2018